

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,40	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,52	KG	GR1; GR6

ANEXO II

Destino de las mercaderías

GRUPO 1		GRUPO 6	
406	BELGICA	131	NIGERIA
409	DINAMARCA	159	SUDAFRICA
410	ESPAÑA	411	FINLANDIA
412	FRANCIA	414	HUNGRIA
413	GRECIA	422	NORUEGA
415	IRLANDA	424	POLONIA
416	ISLANDIA	426	REINO UNIDO
417	ITALIA	427	RUMANIA
420	MALTA	429	SUECIA
422	NORUEGA	430	SUIZA
423	PAISES BAJOS	436	TURQUIA
424	POLONIA	444	RUSIA
425	PORTUGAL	445	UCRANIA
426	REINO UNIDO	451	REP. CHECA
429	SUECIA	319	ISRAEL
438	ALEMANIA, REP. FED.		

ANEXO III

Baja de valor referencial para exportación

PA NCM	DESCRIPCION	GRUPOS DE DESTINO
0806.10.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente.	Todos los destinos

e. 17/04/2009 N° 27124/09 v. 17/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 31/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO la actuación N° 13707-27-2009 y la Resolución General AFIP N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del

comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997,

se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

PA N.C.M	Descripción de la mercadería	FOB u\$s	Unidad	Grupos de Origen
8516.29.00	Radiadores por convección con resistencia de alambre montada sobre soporte de mica.	22	Unidad	GR4
8516.29.00	Radiadores por convección con resistencia de alambre excepto los montados sobre soporte de mica.	19	Unidad	GR4
8516.29.00	Radiadores por convección con resistencia cerámica, incluso de coeficiente térmico positivo (PTC).	16	Unidad	GR4
8516.29.00	Radiadores por convección, excepto los de resistencia de alambre o con resistencia cerámica, incluso de coeficiente térmico positivo (PTC).	16	Unidad	GR4
8516.29.00	Radiadores de cuarzo.	5	Unidad	GR4
8516.29.00	Radiadores halógenos.	5,9	Unidad	GR4
8516.29.00	Aparato eléctrico para calefacción con resistencia calentadora y ventilador forzador de aire ("caloventores").	8,8	Unidad	GR4

ANEXO II
(Pais de Origen)

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETMAN

e. 17/04/2009 N° 27098/09 v. 17/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 32/2009

Fijación de tolerancia para la aplicación de los valores referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-18-2009 y la Resolución General N° 1866 (AFIP), por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal y la Nota Externa 28/08 (DGA).